

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. GABRIELA E. MOELLER CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE TRATAMIENTO Y CALIDAD DEL AGUA Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMTA", Y POR LA OTRA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA POR EL C. CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEA", CON EL OBJETO DE DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO "PUESTA EN MARCHA DE UN LABORATORIO DE CONTROL BIOLÓGICO DE MALEZAS ACUÁTICAS Y TRANSFERENCIA DE BIOTECNOLOGÍA PARA EL CONTROL BIOLÓGICO DEL LIRIO ACUÁTICO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL IMTA"

- a).- Que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 30 de octubre de 2001, y en su artículo 1° del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de abril de 2007, se establece que tiene por objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- b).- Que la **C. Gabriela Eleonora Moeller Chávez**, en su carácter de Coordinadora de Tratamiento y Calidad del Agua, tiene la facultad de representar a "EL IMTA" así como celebrar el presente *Convenio* conforme al artículo 3 fracción XV del decreto de creación del IMTA, y en los términos del poder notarial otorgado en la Escritura Pública Núm. 12 596 de fecha 8 de febrero de 2007, ante la fe del Lic. José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público Núm. 7 de Cuernavaca Morelos.
- c).- Que tiene su domicilio legal para efectos de este instrumento jurídico en Av. Paseo Cuauhnáhuac 8532, Colonia Progreso, C.P. 62550, Jiutepec, Morelos, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este *Convenio*.
- d).- Que el IMTA se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IMT011031BB3.

II. De "LA CEA"

- a).- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b).- Que de conformidad con el artículo 23 fracciones II, VIII, IX, XIII, XIX y XXX de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene entre otras atribuciones, ser la autoridad del agua en el Estado, en materia de cantidad y de calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, administrar custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, proponer la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el establecimiento y conservación de la infraestructura hidráulica, proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulen la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Estado, así como celebrar, con el objeto de lograr una coordinación integral y de

conformidad con las disposiciones legales aplicables, los acuerdos y convenios que se requieran, con autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de agua, entre otras.

Asimismo, en el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 31, 32 fracciones I y XII, se menciona que al frente de la Comisión habrá un Director General a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma, conforme a lo que determina el artículo 35 de la Ley, y a quien le corresponde además administrar los recursos humanos, financieros y técnicos que permitan abastecer, sanear y brindar el recurso hídrico al Estado de Jalisco, con base al presupuesto asignado y las políticas y programas tanto del Gobierno del Estado como los de orden federal; promover alianzas y, en su caso, la celebración de convenios con organismos públicos y privados que permitan a la comisión cumplir con sus objetivos;

- c).- Que el día 1º de marzo del año 2007, fue nombrado por la Junta de Gobierno, César L. Coll Carabias, como Director General de "LA CEA", de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a quién dicha ley, le otorga el carácter de representante de "LA CEA", como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, según lo determina la fracción I del artículo 35 del ordenamiento legal mencionado, así mismo ese mismo carácter le fue otorgado por la Junta de Gobierno celebrada el 1º de marzo del año 2007, mismo que se estableció en la escritura pública número 1464 pasada ante la fe del notario público titular número ocho de la municipalidad de Tonalá, Jalisco, actuando en la Zona Metropolitana de Guadalajara, el día 25 de abril de 2007, misma que quedo debidamente registrada en el protocolo del Notario citado e inscrita ante la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos del Gobierno del Estado de Jalisco el día 27 de abril de 2007.
- d).- Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, C.P. 44190, de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este *Convenio*, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

III.- De "EL IMTA" y "LA CEA"

Única.- De conformidad a lo anteriormente manifestado, "EL IMTA" y "LA CEA" acuerdan sujetar el presente *Convenio* al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- Conjunción de acciones y recursos entre "LA CEA" y "EL IMTA", con el fin de realizar conjuntamente el proyecto denominado "**Puesta en marcha de un laboratorio de Control biológico de Malezas Acuáticas y Transferencia de biotecnología para el Control Biológico del Lirio Acuático**" en el Laboratorio de Calidad del Agua perteneciente a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

SEGUNDA.- El objeto del presente *Convenio*, comprenderá las siguientes acciones:

1.- Puesta en marcha de un laboratorio para la producción masiva de agentes de control biológico de malezas acuáticas.

2.- Transferencia de dos especies de insectos del género *Neochetina* para el control de lirio acuático.

3.- Transferencia de dos hongos específicos del lirio acuático para su uso en el control de esta maleza.

- 4.- Capacitación en la producción, uso y monitoreo de agentes de control biológico de malezas acuáticas.
- 5.- Capacitación en control de calidad en la producción de agentes de control biológico.
- 6.- Acompañamiento en dos salidas a campo para capacitar al personal de LA CEA sobre los preparativos de material, equipo, bitácoras, seguridad y aplicación de la tecnología en un proyecto real.
- 7.- Manual de los agentes de control biológico utilizados en el proyecto.
- 8.- Base de datos con las principales malezas acuáticas en la cuenca Lerma Chapala, fotografías de todo su ciclo biológico, sus características taxonómicas y enlaces con sitios específicos para cada especie.

TERCERA - Los detalles de las acciones, metas, montos, responsables, calendario de ejecución, resultados y demás aspectos inherentes a los alcances del presente *Convenio*, se especifican en el anexo técnico, mismo que firmado por las partes, forma a su vez parte integrante de este instrumento.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente convenio, se tiene prevista una erogación total de \$736,000.00 (*SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional*), Impuesto al Valor Agregado NO incluido, que aportará "LA CEA" a "EL IMTA", quien ejercerá los gastos que se realicen y que se destinarán para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, haciéndose de la siguiente forma y relativa a la suma antes referida: Un 50% al inicio del proyecto; Un 25% a los tres meses de iniciado el proyecto y por último El 25% a la entrega del informe final.

QUINTA.- "LA CEA" se compromete a:

- a) Aportar los recursos estatales correspondientes, en el monto y términos señalados en la Cláusula Cuarta de este *Convenio*.
- b) Llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación de las acciones y la correcta aplicación de los recursos estatales que aporte.

SEXTA.- "EL IMTA" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos aportados por "LA CEA", aplicándolos a la realización de las acciones objeto del presente *Convenio*.
- b) Reportar cada treinta **30** días naturales a "LA CEA" sobre los porcentajes de avance físico y financiero del estudio que ampara el presente *Convenio*.

SÉPTIMA.- La supervisión de la ejecución del *Convenio* por "EL IMTA" corresponde a la M.C. Pilar Saldaña Fabela, Subcoordinadora de Hidrobiología y Evaluación Ambiental de la Coordinación de Tratamiento Calidad del Agua y por "LA CEA" el Lic. Héctor Javier Castañeda Náñez, Director de Cuencas y Sustentabilidad de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco. Estos supervisores están facultados para tomar acuerdos por escrito que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos, siempre y cuando no modifique el objeto principal, el costo del servicio o

extienda su ejecución más del 10% del tiempo programado. Cualquier modificación distinta a lo aquí estipulado deberá realizarse por escrito debidamente firmada por los representantes legales de las partes.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este *Convenio*, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

NOVENA.- Son causas de terminación del presente *Convenio*:

La voluntad expresa de las partes, por ajuste presupuestal o por caso fortuito o la fuerza mayor que ponga término o suspenda las actividades objeto de este *Convenio*, previa celebración del instrumento jurídico correspondiente, con las formalidades necesarias para su validez, debiendo notificarlo por escrito a la otra parte por lo menos con quince días naturales de anticipación.

DÉCIMA

PRIMERA.- Las partes acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente convenio, incluyendo el resultado de los trabajos realizados conjuntamente, podrá ser divulgada en revistas y foros científicos especializados, haciendo siempre el reconocimiento al apoyo otorgado por "LA CEA" y viceversa, por "EL IMTA".

DÉCIMA

SEGUNDA.- Los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual que se generen de los trabajos objeto del presente instrumento son propiedad de "EL IMTA" por ser éste el desarrollador de la metodología y tecnología aplicada al proyecto, por lo que la CEA no podrá en ningún caso ceder, vender, y/o transferir esta biotecnología a ninguna persona o institución dentro y fuera del país.

DÉCIMA

TERCERA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas; en su caso se procederá a ajustar los programas correspondientes.

DÉCIMA

CUARTA.- Las dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente *Convenio*, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre las partes, y en el caso de conflictos que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando las partes al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA

QUINTA.- El presente *Convenio* de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha en que se reciba el primer pago y su vigencia será por un año, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes y extendiéndose hasta dar cabal cumplimiento a las acciones objeto de este *Convenio*. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día siguiente de su suscripción.

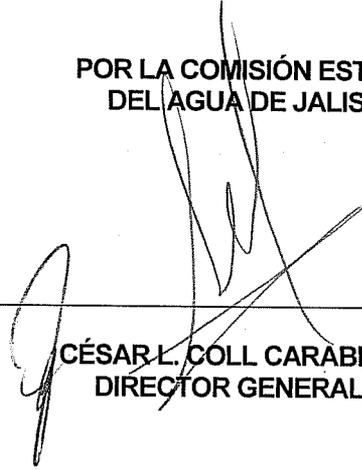
Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de las Cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Colaboración en ocho ejemplares, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 28 de junio del año dos mil diez.

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DE
TECNOLOGÍA DEL AGUA**

**POR LA COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA DE JALISCO**



**GABRIELA E. MOELLER CHÁVEZ
COORDINADORA DE TRATAMIENTO Y
CALIDAD DEL AGUA**

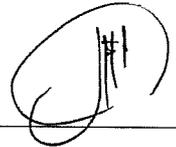


**CÉSAR L. COLL CARABIAS
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGOS



**PILAR SALDAÑA FABELA
SUBCOORDINADORA DE
HIDROBIOLOGÍA Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL DE LA COORDINACIÓN
DE TRATAMIENTO CALIDAD DEL
AGUA**



**HÉCTOR JAVIER CASTAÑEDA NÁJUEZ
DIRECTOR DE CUENCAS Y SUSTENTABILIDAD**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES RELATIVAS AL PROYECTO DENOMINADO "PUESTA EN MARCHA DE UN LABORATORIO DE BIOLÓGICO DE MALEZAS ACUÁTICAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA EL CONTROL BIOLÓGICO DEL LIRIO ACUÁTICO" CELEBRADO EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2010 ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA (EL IMTA) Y LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO (LA CEA).